



**COMISION REVISORA
SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ACTA No. 03/11

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
08 de Abril de 2011**

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

2. TEMAS A TRATAR

2.1. A Solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios y Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, con radicado N° 11031619 de 2011/04/07, estudiar, evaluar y conceptuar a fin de ordenar el llamado a Revisión de Oficio de los Registros Sanitarios de **LECHES EN POLVO** cuyo empaque se realiza en establecimientos diferentes a donde se pulveriza, independiente de la modalidad otorgada.

3. VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Siendo las 8:00 a.m se da inicio a la sesión extraordinaria de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora, en la sala de reuniones de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del INVIMA, previa verificación del quórum:

Dra. Ana Lucia Cortes Gavilanes
Dra. Diana Giselle Castro Urueña
Dr. Agustín Guerrero Salcedo
Dra. Martha Díaz Perilla

Secretaria Ejecutiva:
Laura Victoria López Dulcey

Participan en la sesión, la Ing. Patricia Botero Arias- Coordinadora General de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, el Ing. Julio Cesar Vanegas- Profesional de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, la Dra. Eugenia Correa Gómez Abogada de la Subdirección de Registros Sanitarios, la Dra. Shirley

Página 1 de 4

Carrera 68D Nro. 17-11/21 PBX: 2948700

Página Web [http:// www.INVIMA.gov.co](http://www.INVIMA.gov.co) Bogotá – Colombia A.A. 20896

Acta No. 03 de 2011

S. Ejecutivo.

F07-PM05-ECT V3 24/03/2010



Chapeton Montes Abogada de la Oficina Asesora Jurídica, el Dr. Moisés Hernández-Abogado del Grupo de Alimentos de la Subdirección de Registros Sanitarios, la Ing. Janeth Eliana Gómez Ingeniera de Alimentos del Grupo de Alimentos de la Subdirección de Registros Sanitario.

2. TEMAS A TRATAR

2.1. A Solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios y Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, con radicado N° 11031619 de 2011/04/07, estudiar, evaluar y conceptuar a fin de ordenar el llamado a Revisión de Oficio de los Registros Sanitarios de **LECHES EN POLVO** cuyo empaque se realiza en establecimientos diferentes a donde se pulveriza, independiente de la modalidad otorgada.

CONSIDERACIONES

El Decreto 616 de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice, expendi, importe o exporte en el país”: establece:

“ARTÍCULO 1o.- OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que debe cumplir la leche de animales bovinos, bufalinos y caprinos destinada para el consumo humano, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores. (...)

ARTÍCULO 47.- ENVASE DE LECHE EN POLVO. La leche en polvo con destino al consumo humano directo debe envasarse en recipientes sellados herméticamente a los cuales se les ha adicionado o no gas inerte. Si ello se ha realizado, debe contener al momento del análisis practicado durante la vida útil del producto, una cantidad no mayor del 5% de oxígeno residual, debiendo cumplir con lo establecido en Resolución 4397 de 1991 del Ministerio de la Protección Social y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Se debe envasar en recipientes de hojalata o recipientes de material flexible.

PARÁGRAFO 1°.- El Ministerio de la Protección Social podrá autorizar el envasado de la leche en polvo en recipientes que garanticen su condición higiénico-sanitaria.

*PARÁGRAFO 2°.- **Prohíbese el reempaque de leche en polvo.** El empaque de la leche en polvo sólo se podrá realizar en los establecimientos donde se procesa con autorización sanitaria. (...)* (Resaltado nuestro)



El Decreto ibídem, se expidió con la finalidad de contar con un reglamento técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercializa, expendi, importe o exporte en el país, y que surgió de una necesidad inminente de regular la leche como alimento de mayor riesgo para la salud pública.

El artículo 79 del Decreto 3075 de 1997, establece:

“Artículo 79º.- Revisión. El Invima podrá ordenar en cualquier momento la revisión de un alimento amparado con registro sanitario, con el fin de:

- a. **Determinar si el alimento y su comercialización se ajustan a las condiciones del registro sanitario y a las disposiciones sobre la materia;**
...”

El empaque de leche en polvo debe llevarse a cabo únicamente en la misma planta donde se realiza el proceso de pulverización.

La Leche en Polvo empacada debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 616 de 2006, en cuanto a propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y nutricionales. El reempaque puede alterar estas características.

La leche en polvo puede ser consumida por población vulnerable y al reempacarse generar riesgo para su salud.

El reempaque de la leche en polvo, podría prestarse para adulteración.

La vida útil del producto puede verse afectada por el reempaque.

La leche en polvo reempacada puede declarar una fecha de vencimiento fijada a partir de la fecha del reempaque, desconociendo la fecha de fabricación del producto.

El Consejo de Estado admitió la demanda de nulidad instaurada por Juan Manuel Rodríguez Ochoa contra el parágrafo 2 del artículo 47 del Decreto 616 de 2006, “por el cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice, expendi, importe o exporte en el país”, expedido por el Presidente de la República manifestando [...]». Aunque el demandante solicitó la suspensión provisional, la medida fue negada pues de la simple confrontación de la disposición acusada con las normas que se invocan como vulneradas no surge su violación flagrante u ostensible pues todo cuanto hace es establecer una medida tendiente, en principio, a velar por la vida, salud y seguridad de las personas que consumen leche y sus derivados...”



CONCEPTO

La SEABA ordena la Revisión de Oficio de todos los Registros Sanitarios de **LECHES EN POLVO** cuyo empaque se realice en establecimientos diferentes a donde se pulveriza, independientemente de la modalidad otorgada.

Siendo las 1000 del 08 de Abril de 2011, se da por terminada la sesión ordinaria y se firma por los que en ella intervinieron.

ANA LUCIA CORTES GAVILANES
Miembro SEABA

DIANA GISELLE CASTRO URUEÑA
Miembro SEABA

AGUSTIN GUERRERO SALCEDO
Miembro SEABA

MARTHA DÍAZ PERILLA
Miembro SEABA

LAURA VICTORIA LÓPEZ DULCEY
Secretaria Ejecutiva SEABA.

Revisó: Dra. LAURA PASCULLI HENAO
Subdirectora de Alimentos y Bebidas Alcohólicas
Secretaria Técnica de la Sala Especializada de Alimentos
y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora